EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42 No. 32-06
Conmutador (098) 6614100
NIT. 822.002.459-8

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°297 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y RX DEL LLANO S.A.S.

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT. 822.002.459-8 MARIA MIRYAM LEMA CASTAÑO REPRESENTANTE LEGAL C. C. N°. 21.235.427 de Villavicencio
CONTRATISTA	**RX DEL LLANO S.A.S.** NIT.901678907-3 Representante/ Legal **PAOLA ALEXANDRA PULIDO AGUIRRE** 52.515.584 de Bogotá
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE TOMA DE RADIOGRAFIAS PERIAPICALES ORALES A LOS USUARIOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
VALOR	**TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($35.000.000)**
PLAZO	DESDE LA APROBACION DE LA POLIZA Y SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR EL MONTO PACTADO, LO QUE OCURRA PRIMERO.
FECHA	13 MAR 2025

Entre los suscritos a saber, por una parte, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, NIT. 822.002.459-8, representada legalmente **MARIA MIRYAM LEMA CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.235.427 de Villavicencio, en su condición de Gerente , nombrado mediante Decreto 1000-24/092 del 22 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 1100-04-83/-024 del 02 de Abril del 2024, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, o **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO,**, por una parte y por la otra **RX DEL LLANO S.A.S.** con NIT. 901678907-3 representada legalmente por **PAOLA ALEXANDRA PULIDO AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.515.584 de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato previo las siguientes consideraciones: **A)** Que existe estudio de oportunidad y conveniencia de fecha 28 FEB 2025, presentado por el Subgerente Científico sobre la necesidad de suministro de PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE TOMA DE RADIOGRAFIAS PERIAPICALES ORALES A LOS USUARIOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. **B)** La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, como Institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de complejidad, ha suscrito contratos para la prestación de servicios con las Administradoras del régimen Subsidiado y con el Ente Territorial, para la atención de la población Villavicense pobre no asegurada de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3; dentro de esta contratación se contempla el servicio odontológico de primer nivel, el cual requiere del servicio de toma de radiografías Periapicales para el diagnóstico y tratamiento de las patologías orales ordenadas por los diferentes profesionales de los centros de salud de la entidad **C)** Durante la vigencia anterior del año 2024 se ordenaron aproximadamente 3257 radiografías periapicales para confirmar diagnósticos de la diferentes patologías orales. **D)** Que en aplicación y modificación de la resolución 4505 del 2012 y ahora resolución 3280 de 2018, se implementó como estrategia el aumento de la capacidad en la oferta del servicio para la atención de los usuarios consecuencialmente se han efectuado las actividades de inducción a la demanda que han incrementado el uso del servicio de odontología ofertado por nuestra entidad. **E)** Actualmente la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio no cuenta con la capacidad operativa ni de infraestructura para ofrecer a sus usuarios el servicio que de toma de radiografías periapicales orales. **F)** Que existe disponibilidad presupuestal N° **508 del 2025**, con cargo al rubro presupuestal **2.1.2.02.02.009.01.02.01**, cuya descripción es **HONORARIOS ASISTENCIALES**, **FUENTE DE FINANCIACIÓN RECURSOS: SI CORRESPONDEN AL SGSSS**, para acoger el gasto. **G)** Que la empresa **RX DEL LLANO S.A.S.** presenta propuesta, anexando los documentos exigidos por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, siendo esta la propuesta más favorable ya que la misma cumple

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 297 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y RX DEL LLANO S.A.S.

con los criterios de calidad, precio y experiencia. **H)** Que el Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO está debidamente facultado para suscribir el presente contrato, bajo las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**: El objeto del presente contrato es "PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE TOMA DE RADIOGRAFIAS PERIAPICALES ORALES A LOS USUARIOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO" **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**: el servicio se ejecutará acorde a las tarifas y descripción establecidas en el siguiente cuadro:

ITEM	SERVICIO	VR.UNITARIO	IVA	VR.TOTAL
1	Radiografía Periapical digital e Impresa	$12.000	N/A	$12.000

PARAGRAFO 1: La propuesta de PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE TOMA DE RADIOGRAFIAS PERIAPICALES ORALES A LOS USUARIOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, presentada por **RX DEL LLANO S.A.S.**, con NIT. 901678907-3, forma parte integral de este contrato. **CLAUSULA TERCERA. VALOR:** El valor total del presente contrato es de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($35.000.000)** incluidos descuentos vigentes, IVA y demás costos directos e indirectos. **FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, pagará al contratista, pagos mensuales de acuerdo con las facturas presentadas, a razón del costo unitario de toma de rayos x periapicales orales, hasta cubrir el valor pactado, sin exceder la cuantía y sin exceder el tiempo de ejecución previa certificación por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO 1:** El pago se sujeta a lo efectivamente ejecutado al término de duración del contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION:** Desde la aprobación de la póliza y suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar el monto pactado, lo que primero ocurra. **CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA**. La vigencia del presente contrato será la misma del término ejecución y cuatro meses más. Para efectos de las garantías, el plazo de éstas será desde la firma del contrato. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **A)** El contratista se obliga a prestar el servicio de toma de Rayos X Periapical Orales Digitales a los usuarios de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, en sus instalaciones indicadas en la propuesta, previa facturación por parte del CONTRATANTE. **B)** El contratista deberá garantizar que las radiografías se ajusten a la orden expedida por el profesional garantizando la entrega oportuna del resultado **C)** en caso de traslado del inmueble el contratista deberá avisar con anterioridad al supervisor del contrato y ordenador del gasto de dicho traslado con información detallada **D)** El contratista deberá garantizar el equipamiento de radio protección y dosimetría mensualmente. **E)** El contratista deberá garantizar y entregar al usuario el resultado en medio físico y magnético el mismo día de la toma, así como enviar por medio de correo electrónico las radiografías tomadas a las direcciones electrónicas suministradas por el supervisor del contrato de los diferentes centros de salud; **F)** El contratista deberá presentar la factura con sus respectivos soportes, incluida copia de las ordenes, dentro de los treinta (30) días de cada mes. **G)** El contratista debe atender los requerimientos que realiza la auditoria y el supervisor del contrato dentro de los términos que estos establezcan respecto al servicio prestado. **H)** Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en el desarrollo de las actividades realizadas a los beneficiarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes **I)** El contratista deberá adjuntar al contrato la acreditación de los pagos de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, y SENA, mediante certificación expedida por el contador o revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.** EL CONTRATANTE se obliga a: **A)** Constituir el registro Presupuestal. **B)** Designar el Supervisor del Contrato. **C)** Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas en la cláusula de forma de pago, siempre y cuando el Supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual. **D)** Las demás que le sean inherentes. **CLAUSULA OCTAVA**: **SUPERVISION:** La supervisión del contrato por parte de la Empresa Social del

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 297 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y RX DEL LLANO S.A.S.

Estado del Municipio de Villavicencio estará a cargo del funcionario que designe el Gerente de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. De los informes presentados por el CONTRATISTA y demás novedades que se presenten, se enviará copia a la carpeta del contrato. Corresponde también al Supervisor: **A)** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. **B)** Vigilar que el servicio se haya ejecutado de acuerdo a las condiciones exigidas, **C)** Solicitar a la Gerencia la modificación o ajustes del contrato cuando la necesidad lo amerite. **D)** Informar a la Gerencia con antelación y debidamente soportada cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. **E)** Elaborar oportunamente las actas de inicio y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Todas y cada una de las instrucciones impartidas por el supervisor deberán constar por escrito y serán dirigidas tanto al contratista como a la entidad contratante. **CLAUSULA NOVENA. CESION DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato sino con previa autorización expresa de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. **CLAUSULA DECIMA. SUBCONTRATACION:** Queda prohibida la Subcontratación del presente Contrato sin previa autorización de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN**. El presente Contrato se podrá suspender por acuerdo de las partes, fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se establece por Acta suscrita entre las partes y el plazo suspendido no se computará dentro del plazo de ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LAS INHABILIDADAES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** El contratista manifiesta no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución política de Colombia, Ley civil, comercial y la ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen o la adiciones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIAS: El CONTRATISTA** presentará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. Para la ejecución del presente contrato se requerirá de la aprobación de la garantía única que deberá amparar: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. En ese orden para la presente contratación La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL MISMO,** y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** El amparo de calidad de los bienes cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. En ese orden para la presente contratación de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL MISMO**, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: igual al 5% del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y 3 años más, la cual cubrirá a la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: El valor asegurado de la póliza que ampara la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, con

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 297 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y RX DEL LLANO S.A.S.

ocasión a actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será En cuantía **EQUIVALENTE A 200 SMMLV** con vigencia igual a la del contrato **PARAGARAFO**. La póliza deberá contener como **tomador** el Contratista, **Asegurado y beneficiario** La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, **el objeto del contrato**, el **número del contrato** y la **vigencia de ejecución** del mismo. **APROBACION DE POLIZA**. La garantía única requerirá la aprobación de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, para lo cual se obliga a constituirlas y entregarlas a la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio en dos **(02) días hábiles** siguientes a la firma de este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: APROBACION DE POLIZA**. La garantía única requerirá la aprobación de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, para lo cual se obliga a constituirlas y entregarlas a la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio en **dos (02)** día hábiles siguientes a la firma de este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **CONTRATANTE** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el contrato o cobrarse a través de la jurisdicción coactiva o contencioso administrativa. El valor que se haga efectivo, se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MULTAS**: Sin detrimento de lo establecido en la cláusula anterior, en caso de mora o de incumplimiento parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** por cada día de tardanza en el cumplimiento de la obligación, podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas sucesivas diarias equivalentes cada una al uno por ciento (1%) del valor total del contrato y en todo caso en su totalidad no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sus adicciones y reajustes **PARAGRAFO:** Las multas se impondrán mediante resolución motivada del **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** deberá cancelarla en un plazo de 15 días contados a partir de la ejecutoria de la providencia. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para tomar directamente del saldo que se le adeude, el valor que resulte de aplicar el porcentaje anteriormente estipulado y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o el cobro a través de la jurisdicción competente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio contratante podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según lo preceptuado la Ley 80 de 1.993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato se terminará por las siguientes causas: 1) Causas normales: a) Por cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato. b) Por vencimiento del plazo sin que se hubiese prorrogado. c) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Causas especiales: La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio en virtud de su Estatuto contractual podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. **CLAUSULA VIGESIMA. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución, se realizará la liquidación del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. OBLIGACIONES PARAFISCALES: El CONTRATISTA** deberá presentar al CONTRATANTE, la certificación expedida por el contador o Revisor Fiscal, acreditando que se encuentran a paz y salvo durante los últimos seis (6) meses en seguridad social y pagos de aportes parafiscales, dando cumplimiento al Artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan que el Domicilio Contractual del presente Contrato será la ciudad de Villavicencio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para su ejecución requiere el Registro presupuestal, la aprobación de la garantía y acta de inicio, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente contrato no genera vínculo laboral entre el **CONTRATISTA** y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ESTADO DE VILLAVICENCIO. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 297 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y RX DEL LLANO S.A.S.

CONTRACTUALES. Las controversias que surjan en la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, las partes acuerdan resolver de la siguiente manera: 1) En primer término se celebrará un arreglo directo entre las partes. 2) En caso de fracasar el arreglo directo, se acudirá al mecanismo de la Conciliación Extrajudicial. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. REGIMEN LEGAL.** Conforme a lo establecido en el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, el presente contrato se regulará por el Estatuto General de Contratación de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, contenido en el Acuerdo No.006 del 27 de mayo de 2014, expedido por la Junta Directiva de la Entidad, y por las reglas de derecho privado contenidas en las normas del Código Civil y Código de Comercio, salvo en aspectos respecto de los que se haga una remisión normativa a un régimen diferente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, al presente contrato se aplicará las cláusulas exorbitantes de caducidad y terminación unilateral del contrato establecidas en el Estatuto de Contratación estatal. Los requisitos efectos y procedimiento para su aplicación será n los consignados en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener al CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o ejecución del contrato, de sus funcionarios, dependientes o subcontratistas. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. PUBLICIDAD:** En cumplimiento a la circular externa No. 01 de 2013 el presente contrato se publicará en el SECOP. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Harán parte integral de este contrato el estudio previo, la propuesta escrita, certificado de disponibilidad, actas y demás que se produzcan durante la ejecución del Contrato. En constancia se firma en la ciudad de Villavicencio el día 13 MAR 2025.

MARIA MIRYAM LEMA CASTAÑO
Gerente ESE Municipal de V/cio

PAOLA ALEXANDRA PULIDO AGUIRRE
Representante Legal RX DEL LLANO S.A.S.
NIT. 901678907-3

Revisó: DANIEL CAMACHO HERNANDEZ
Asesor Externo

Proyectó: JENNY PAOLA DUARTE AGOSTA
Abogado Área de Contratación

Revisó: NANSY YASMYNE ALVAREZ RAMIREZ
Profesional universitario área de contratación